

En el nombre de amén Sea notorio a los que la presente Escritura de Testamento vieron
 como nos. Pablo fiameni y dona fran.^{ca} de caratía de muger residente en esta villa de m.^{do}
 estando como estamos. por la misericordia de dios nro. s.^{or} buenos en nro. juicio y entendim.^{to}
 natural y oído de pablo fiameni enfermo y en cama de algunas enfermedades. que su
 diuina mag.^d es seruido de medar. y yo la dña. dona francisca de caratía sana
 y levantada sin enfermedad. estando como estamos. de quando ambos juntos. de saber.
 y otorgar. este nro. Testamento Última y por timera Voluntad y cumpliendo como nro.
 dho. creiendo como firmemente creemos. y confesamos. la sancta fe católica y todo
 lo que tiene y cree nuestra sancta madre y glesia Romana y protestando de vivir
 y morir en esta sancta fe católica. Tomando como tomamos. pedimos. y suplicamos
 a la virgen nra. Señora que como madre de su hijo y nro. dios nos alcance gracia para q.
 con ella gosemos. la vida perdurable y prometimientos. de la diuina mag.^d en compaña
 de los bien aventurados. y con esta confianza otorgamos. como demor. que la Señora
 y otorgamos. este nro. testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente ofrezcamos. nuestras almas. a dios nro. señor que las oye y redime
 por su preciosa sangre y los cuerpos. a la tierra de donde se formaron
 y ten mandamos. que nros. cuerpos. sean enterrados. con el auiso de san fran. y en el mo-
 nasterio de san Phelippe de esta villa de Madrid en la parte y lugar. que pareciere a nros.
 Testamentarios y acompañen nuestros cuerpos. doce frailes del dho. monasterio de
 san Phelippe y otros. dho. de la virgen de la carmen y nos acompañen. sacros. y leigos.
 de la parroquia de san sebastián y las cofradías. de nra. s.^a del rosario y de la soledad
 y otros. de la doctrina. y que se pague lo que fuere justo.

Y den mandamos. que nros. cuerpos. los lleuen los Hermanos. deanton martin y se les pague su última
 y den mandamos. que el día de nro. entierram.^{to} se digan por nras. almas. en el dho. monasterio
 de san Phelippe una misa cantada de requien con sus diaconos. y Vísperas y responso
 cantado sobre nra. sepultura.

Y den mandamos. que se digan por las almas. de cada uno de nos. trezientas misas rezadas
 las q.^{ue} se digan en la parroquia y san Phelippe y la carmen.

Y den mandamos. que se digan otras de se. misas. a los dho. apóstoles. y otras de se. misas
 a todos los sanctos. y sanctas. de la corte celestial.

Y den mandamos. que se digan otras. veinte y quatro misas. de requien por nras. almas
 y de nros. padres. en la altar de san nicolas. de torentino de esta dha. villa que es en el dho.
 monasterio de san Phelippe.

Y den mandamos. se de a las lamparas. de nra. s.^a del rosario y de la soledad y de lo uito
 y de los remedios y de la carmen de esta villa y sanctísimo sacramento
 de la yglesia de san sebastián cada uno una libra de aceite.

- Y ten mandamos. alas mandas foras, a cada uno de las. Vnquartillo y co
esto. Las apartamos de otros bienes.
- Y ten mandamos. que se hagan nuevos cabos de años dentro de nueve dias. de como
fuere mas fallecidos lo que decimos. a la voluntad y parecer de otros. Testamentos de
- Y ten de dimos. y declaramos. que ami el dho. Pablo fiamem me due y es due de
geronimo y esta. Vebino de la dha villa de mill y trecientos reales. poco mas
o menos. como pareciere por la razon y cuenta que tiene de sus libros que son
de mi seruicio a ragon de Arcienos. Ducados. a laño como consta de las p.
con el fize clario de 94. como de los dhos. libros consta mando que se cobren
como a cercador mas antigua respecto de ser de seruicio.
- Y tendemos. y declaramos. que somos. deudores. y debemos. a catalina dia
Vida cien Ducados. que valen mill y cien reales. de que tenemos por ga
Scriptura a que nos. reficimos. los quales. sepague de otros. bienes
y de lo mejor parado dellos.
- Y ten de dimos. y somos. deudores. a sauel de la paz. Vebina de stad de villa
de mill reales. mandamos. que se pague en obligando vn mdo de oro
y en el dos. años. de perlas. con sus cademillas de oro y rubi pequeños
que le dimos. en resguardo y prendas de los dhos. mill reales.
- Y tendemos. a Juan Bautista marinon. Trecentos reales. de que
cedula de mi el dho. Pablo fiamem.
- Y tendemos. a doña mariana de rretes. 400 dds. y en resguardo
dellos tiene. dos candeleros. de plata y vna caldilla de plata.
- Y tendemos. a doña maria de la giula. Dueientos y cinquenta reales
y tiene en resguardo la figura de vn mdo Jesus. de 10 dds.
- Y tendemos a Juana Telle. cien dds.
- Y tendemos. a maria de Voriasturi 300 dds.
- Y tendemos. a suma p. cosa de 400 dds. que naciendo me indata ciertas partes
de las q. quedado de el prozedo de oro dho. que es de la comision y sube
en ronda sepague quien deuiere a quien.
- Y tendemos. que en nro seruicio. esta agustina de Velazco a la q.
emos sacado vn la prouenda de cinq. dds. para su remedio la qual
esta prometida y fide en la ciudad de Vit. y que sera de las primas
y porque mejor se pueda remediar. es nra voluntad que el que denos el dho.
en el siglo para su casa. le de otros. cinq. Ducados. que valen
550 dds. y vna cama deropa ordinaria con que. nra voluntad
que en ninguna man. por ella ni por su marido se casare ni por otra

2
 12
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534

a nris. de feyrenito o de palabra lo qual es queramos que no
Baltan. salvo este que al presente hazemos. y otorgamos. q. queramos
y Baltan por nro Testamento ultima y postrimera Voluntad
enfirmaja de lo qual lo otorgamos. ante el Seruano pp.^{co} y llo
Nigor. que fue fecho y otorgado en la villa de Madrid. a trece
dias del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y ocho años
de Nigor. que fueron presentes. a lo qual oyer. p. nro p. calario
y p. nro o. llo y p. nro m. nro y p. nro de luna y p. nro
de espinoza. todos estantes en esta corte y los d. otorgantes
a quien yo el d. Seruano doy fe. que como lo firmaron
en el registro de la corte. p. nro fiamen. D. nra Francisca
de arratia ante mi Geromimo de espinoza Seruano. /

1085
C. Navilla de Madrid a trece dias de abril de mill y seis
cientos años ante mi el Seruano pp.^{co} Nigor. p. nro D. nra fran
de arratia muger que fue de p. nro fiamen milanés. residente en esta
corte estando sana y en su buen juicio y entendi. natural
d. nro que ella y el d. nro Sumasido en ambos juntos en una misma
y p. nro fiamen. Si dieron y otorgaron un Testamento ultima
Voluntad ante Geromimo de espinoza Seruano de Sumasido. en diez y siete
de agosto de la nra pasada de quinientos y noventa y ocho de la folla
de puricion del d. nro fiamen e llo Sumasido. el q. sea de quedar
y queda en su folla obligor y llo ratifica y aprueba y agora
por b. de cubdigo. en la mejor forma y man. que aya llo.
de dio p. nro y ordeno de guardar y cumplir la lo siguiente
Lo prim.^o d. nro que quiere y es su voluntad que luego q. sea fallecida nra
de b. mentarios enpleen quatrocientos d. nro que tiene en reales
de contado en censo. y furo q. sea bien situado a r. nro de al q. nro
de millar. o al p. nro q. son centaron. e de la renta de ello
d. nro de ledigan y a p. nro de si e la y p. nro de san Felipe
y adonde ella dispusiere e ordenare las nueves fiestas
de nra. cantadas. con sus vigilia y letania. diacono

esu b di a cono y la fiota de s. sanmiguel de lamirna manera
 y todas las demas misas que aliancare las barrenta como a ellos
 les pareciere y lo capitularen a quien lo dera y remite por su anima
 y el dho sumario es sobre ello y el dho enpho puedan hazer las escrituras
 y demas diligencias que con binieren y lo que alla podria y azer alor
 quales como dho es lo dho y remite para q lo pagan como le pareciere
 y tendularo y el dho testam. por lo que toca al dho sumario esta
 cumplido e por lo que alla toca quiere y ordena segund es en la
 segund y como en el se contiene

y ten guiso y ordeno queden o sea biner. despues de sus dias a agu-
 stina de curbano gamiz suenada a los dias. p. q. de fonellos. y o tro de
 cinquenta ducados. que la dho dar de una memoria mejor se pueda
 remediar

y tendizo q por q. por el dho testam. de conombrados por su sta-
 mentario a fernando de parides y xpo bal perez. de vicar residen-
 tes. en esta corte por lo que alla toca cada uno q se solidun alor q le
 yacada uno ducados. de neces. de nuevo nombra portales. su testam.
 y le da el poder queden di. de requiere p. q. luego q sea fallecida cumplien-
 te execute el dho su testam. y este es el dho como en el se contiene

y ten guiso y ordeno q de aladha agustina de curbano suenada un manto
 bueno de los que ti. y una cuevita e barquina e una saia consuecota
 que allatene de esta meña negra y la encarga que que adios por su anima

y ten xdon a ysauela palaverina muger. de fran. de arratia not. de lrunio
 un manto vispo y otra barquina consuecota de la ieta fria da q fine en su casa

y ten guiso y ordeno sede a xpo bal perez. de vicar una tabla de san p. e vange-
 lista que tiene por el tranaso q adetener en cumplir su anima y testam.

y al dho bern. de parides. una faja q balga a rodar. por la misma razon
 a si lo dize y otorga por b. de cobislio, o en la mefor formayman

q aza l. de di. de ofirno siendo testigos. m. q. ponce emiguel vicente
 clonero blanco vecinos de esta villa de m. q. juraron adios en forma

de di. q. de fonocun aladha otorgante y el lamirna aqui contenida dona fran.
 de arratia paso ante mi domingo de villare

En la villa de m. a diez y nueve dias del mes de abril de 1600
ante mi el Sr. Seruano yts. parecio la dña. Fran^{ca}
de carratia q. doyfe q. sonoro y estando en su buen juicio y entendim^o
natural aprobando el dho. testam^o q. es de sigla. Dixo que queria
q. segun su voluntad q. las fiestas que por el se cobrigio sea ordenado
se hagan de mra. y sanmig. caritadas y sea rezadas y no cantu-
das. y asimismo se le hagan adigan las fiestas de san y raniel
y san Rafael y san fran^{co}. e todas las dhas. misas sean rezadas
en sus dias y o. y a barios las q. les se digan en san Felipe de m.
y obsequio y en bitoria donde mas como dhas. parciene a su
de famentarios y las parciene a quien lo remite y en lo que
toca a su enterramiento sea acompanen la Cruz y el cuerpo de la
parroquia donde falleciere y los frailes de san Felipe de m.
donde sea de enterrar. y no la hagan otro acompanam^o. al puer.
a si lo dixo y otorgo y firmo siendo testigos. mig. ponce uancho
dias de hojor. y Lorenco blanes y el en esta corte dña. Fran^{ca}
damata paso ante mi Domingo de villares de raudand
Cobrigio

En la villa de m. a hoy dia del mes de mayo de 1600 años
estando en la posada de sus. el marques. de cea ante mi el Seruano
y testigos. parecio donafra^{ca}. de carratia mug. q. fue de apblo. fiamem milan^o
residente en esta corte estando sana y en su buen juicio y entendim^o
natural al o. q. parecia y di. so quella y el dho. sumario en ambos
junos. de la conformidad. Dixerun y otorgaron su testam^o
y ultima voluntad ante guomimo de espinoza Seruano en diez y siete
de cap^o. del año pasado de 1598. de dho. de curia de pacion murio
fallecio el dho. sumario. el q. el dho. Testam^o. sea de quedar. en su furca
y vigor. y ratificandolo y aprobandolo segun y como en el se contiene
y agora de nuevo por via de codizillo (con la misma via y forma y man^a
que ayala y. dedi. quiere que se guarde y cumpla lo siguiente
Primera m. q. en q. al codizillo q. fizo y otorgo por ante Domingo de villares
Seruano en esta villa a cuatro dias del mes de abril de este presente año quiere que se guarde
y cumpla lo que en este codizillo y ra. ordenado y se omea contenido en el

Lo que se ha de pagar por el dho. enmienda de los ynfantes de ayo onto
quien fuere contrario porque lo que no rreducare quien se guarde y ampla
como en el dho. codexillo se contiene.

Y den quesu cargo se adportado en la yglesia y monest.^o de san felice de stavilla
en la sepultura donde esta enterrado el dho. sumando la forma y con el auito
del san fran.^{co} quemanda y ordena en el dho. subsc.^o y el dho. deposito se aga
en la man.^{ra} acostumbrada y del dho. deposito se lleuen mis quesos y los del
dho. sumando juntos. Y no los vnos sin los otros a la yglesia de san vicente
de la ciudad de vit.^a y sean sepultados en la capilla de san blas
de la dha. yglesia para lo q.^d se aga la diligencia posible y por que la dha.
capilla esuya y tiene derecho a aquellos dhos. sus quesos se sepulten en ella
y para rrebay. necesidad y licencia del patron de la dha. capilla, por lo
que toca a los quesos. del dho. sumando replica al dho. patron que es fuese
seruicio y de licencia para aquellos quesos. del dho. sumando se entierran
en la dha. capilla por el mucho amor y voluntad que le tuvo y tiene
y la mucha mrd. que desumano rreuiuio durante su matrimonio y lo
mucho que desio. seruir a todos sus deudos. en una gratificacion de sea
se le aga esta mrd. q.^d por suparte de desd luego se rreciua por muy
grande y todo lo que se ota. llevar los dhos. quesos. y del dho.
sumando se pague de us. bien.

Y en de la ra. quideue Treientos Q.^d a si. baptista manironi manda
se le pague a us. dho. y a quien en su nombre lo ay a de auer.

Y en por quanto en el dho. cobdillo de a mandada se le digan las nueve
fiestas. de san s.^a cantadas. quien y es su voluntad se digan y rrecadas. las q.^d
nueve fiestas. se agan en la yglesia y monest.^o de san felice durante
sus quesos. e stuvieren en ella y heago que se lleuen a la dha. ciudad
de vit.^a y se entierran en la capilla de san blas en la dha. yglesia
de san vicente se digan las dhas. fiestas. en ella y no en el dho.
monest.^o de san felice y a nismo por la misma orden
sea de dar la fiesta de san miguel lo q.^d se adpaga
de la renta de los q.^d o da. q.^d de sea para este efecto y lo que se ota
se diga de misas. en la manera siguiente y las misas
queansi sean de desio. sean perpetuas. por su anima y la del dho. sumando

y todas de sus padres y padres de los do. sumando, To do lo q. se ayen
parte dellas. y en las dhas misas. queansi sediciere en sediga una asonora
sancta aria. // y otra a san josef = quatro a los do. tores. de la yglesia
a san jeronimo = a san ambrosio = y a san gregorio ^{de agustin} // y otra
a santa modica madre de san agustin y estan se ande deger perpetua
mente con las demas. que aqui y en referida

y ten otra misa al arcangel san gabriel

y ten otra al arcangel san rafael

y ten otra a san francisco de asis

y ten otra a san francisco de paula

y ten otra a san antonio de padua

y ten otra a san diego

y ten otra a san benito = y ten otra a san bernardo = y otra a san

jaunto = y otra a san tomas domingo = y otra a san simon = y otra

a san angel portador. de la virgen. del carmelo = y otra a los tres.

Reyes. magos. = y otra a los do. de apostoles. = y otra a san pablo

= y otra a los quatro euangelistas = y las dhas misas. como repite

con las dhas fiestas. se ande de cur y digan en el dho monesterio

de san felipe durante estuviere su cuerpo y de los do. sumando

en el = y a san simon en el ynterin que la capellania que esta

fundada en la dha capilla de san blas. sea sienta y obviata

de man^a. que se rreueva en ella los dho. 400 dñs. segun y como

estan. situados las demas capellarias particular en. la de

doña maria martinez. de rratia = acia capellania y memoria

de la dha doña maria quise se anexe la que funda de los dñs. 400 dñs.

en el conuato y rra dñes. y condiciones que la dha sutia la funda

dexo y asento y conforme a las capitulaciones della = para

quo acoimplimiento dexa por patron para siempre a san jo. sobrino

Joan baptista de caranbato y rratia y a san simon a sus hijos

su rreduos. preferiendo el mayor al menor y el mayor

ala embra y faltando el dho. Jo. sobrino y sus hijos succeda en el dho oficio

de patron su sobrinas. y sobrinos. los mayores. y mas cercanos = y a falta

della. dñs. = Juan lopez. de rratia primo segundo tercero

y a falta de ellos. = Juan lopez. de rratia primo segundo tercero

Patro-
nato de
la capell^a

y afaltado de los dñs. el pericorato más uero de la ante decycho / o a
 ratia y el dño susobino patron primo llamado alad la capellania y funda
 cion conyntemacion de la justia de la dñdad de vit. y con su autoridad
 emplee los dñs. 400 dñs en persona auonada que contoda seguridad los tenga
 y pague la renta de ellos. y para este efecto selleuen de stavilla alad dñdad
 con los corridos que se diuieren tomados los de pñ de la persona o per
 sonas a cuyo cargo estuviere daltos conforme a lo que mis testamentos
 declararen acerca de lo y quando selleuacion y lleuon de stavilla sea a muy
 buen recaudo y persona segura que los reciba y se le den conyntemacion
 de la justia de stavilla y rrequisitoria para la dñdad de vit. para que
 se depositen por su orden en persona auonada y de su poder se emplee en la
 Renta de la dñdad de suma con clausula que si emper que se reciba man y qui
 sen se depositen con la misma diligencia en la persona auonada sin que
 patron que es o fuere lo quida reciba y la quitacion y rreducion que se hiciera
 de otra man. sea ning. y de ningun valor y efecto y la persona a persona
 que asi corre diuieren y quitaren no depositando lo ante la dñdad de la
 dñdad de vit. queden obligados como si no lo fueran Redimido o quitado
 y con esta calidad se an de emplear los dñs. 400 dñs en la dñdad de vit. para
 el dño efecto de la dñdad capellania todo lo q. seaga con el dñdad y diligencia
 que sea posible y el capellan q. su diere en la dñdad capellania adese el que es
 o fuere de la dñdad dona m. martin. de ratia suia por que sea capellania
 adeandam siempre a renta y suenta con la renta
 y este es el reuocacion la dñdad de los cinquenta dñs. q. por el dño dñs bñzillo hizo
 ala dñdad agustina auonada q. a m. su criada q. roguiere y alga misa en pla
 y en anisimmo reuocacion la dñdad q. haze ala dñdad agustina auonada su criada
 de lamento y lamento. y refiere la dñdad q. no quiere que balga
 y ten que los dñs. de testamentos que on el dñs. bñzillo se an
 mencion se le da cada uno diez dñs. por el dñs. q. quando el dñs. en el
 cumplimiento de su testamento a los q. los nobles es tra a alguna
 mas. de los dñs. diez dñs. a cada uno y todo lo demas conterminado
 en la dñdad clausula reuocacion. todo lo q. segun dñs. dñs.

yo toro go por via de cobdizillo por la forma y manera que aya
lugar de di. siendo presentes por el dho. dgo. gonbalez de alvaran, en el
oficio del presente Seruano gaudes fernandes y sus criados
bordos. dls. marques de sea glope por el. ciado del conde de alvaran
y ramel de alvarado. ciado del conde de miguel por el de leon
en la contaduria de su maj. estando en esta villa y los dho.
andres bernandes y joan por el. Jurarón adios conoger a la dda
o bregante y ser la misma que esta. Sentura o brega y del mismo
nombre y lo firmo de su nombre dona fran. de carratia ante mi
3 Luis de genias Seruano.

Cobdiz. En la villa de m. arcinte erindia del mes de mayo de milles e quinientos
años ante mi el presente Seruano p. yto. y nra. Serito parcio p. de
dona fran. de carratia muger de pablo. fiamen difunto residente
en esta corte estando en su juicio y entendimiento natural ed iexo que
por quanto ella y el dho. sumaido. Sijieron y por garon ante tam.
ambos juntamente y el dho. sumaido. o vi. falleido de base del dho.
Testamento que paso ante geronimo de espinoza Seruano del Rey
nro. senor en esta d. villa ensi de capote de quimientos e noventa
y ocho como por el dho. Testamento mas largam. consta a que se
refiere por el dho. Testam. ella y el dho. sumaido. Sijieron vna
manda a agustina de belasco su criada de ego. Ob. yto. de nra.
de nra. seruido como consta por vna clausula del dho. Testamento
y despues de lo por vncobdizillo quella d. en esta d. villa
ante Luis erbias Seruano del numero de esta d. villa en ocho
de mayo de l. d. año. Reuoca la dda. manda que anni Sijieron
ambos. a la dda. agustina de belasco que por lo nombrado llama
a agustina de urbano como consta por la clausula de la dda. reuocacion
del dho. cobdizillo a que anfirmisimo se refiere y agora por via
de cobdizillo y cobdizillam. y en quella vna e forma que me for agalup
dedi. Dixo quella agora quidant. como quieren que quiden
el dho. Testamento cobdizillo y por cobdizillo quella hizo

Ante doning de Odris Seruano de Sumag encator de
de abril de este año en su fuero y vigor ceto la rescucion de sta
manda de lo loco de jillo manda ala dda agustina de belasco que
por el nombre sellama carbano los dho sso Alendino y quella
y el dho samando le mandaron por la clausula de lo dho suste tam
mas y nmano buena de los quella tiene y una fuerca y basquina
y una saga consucota quella tiene de sustamona negra la q
dha manda de uso de clarada quiere qualien y aya de los dho
sus bienes despuex de sta fallida y dize de el dho queda la agustina
de belasco y carbano sea servido diez años con su vida y si quiere
perder el dho quedien los sso dho y lo demas y aya de la dha
por que con que lea pagado el dho de el dho por el dho
tiempo que lea servido le manda y para en dho cargo de su conciencia
y que aunque rebo que este codizillo no quiere que por ello se de de pago
esta dha manda sino q todo vrase pagado y con esto dize que quiere
y balsa los dho suste tamentor y este dho codizillo cepto la dha
rescucion de lo dho codizillo de sta dha manda ante el dho erbia
que en quanto a quello lo dha por ninguna clorruoca clodemas seg.
entodo y pto como en ella se contiene y pormas fir breza lo
dho ansi ante calpres de Seruano pp. y lo alo fueron presentes
parto de ontador. mof por de y grauel de albarado y dongas par
el candus. fernando. ediego de belasco y dho inter. en staorte
y otros dize edictario que en todas la demas cosas contenidas
en el testam. quella y el dho sumando si si en on y en los
codizillos quella aborgado ante los Seruanos y en los dias
que a tra. se refieren que no sean contrarios al dho codizillo
contenido. segua de y unpla lo que en ellos. di puesto salvo
el dho codizillo quiere seg. y unpla atento como dho
tiene la dha manda le baje por dho cargo de su conciencia
y los dho mof por de y grauel albarat juraron

Cobdij De la villa de Madrid a once dias del mes de mill e cincuenta e uno. ante
 mi el Scrivano de legos. infra scripto, Parcio Luis de dona fran. de
 arratia. viuda muger que fizo e pablo fiamen milanes. mercedene sta
 corte. estando buena e sana y en su juicio y entendim^{to} natural
 y libre de ^{or} y aida de su d^o darle a dize q por quanto ella
 tiene fecho e otorgado su testam^{to} y ultima y postuma voluntad
 abierta en esta villa de m^o ariedia del mes de agosto del
 año pasado de mill e quinientos e noventa e ocho años ante H^m
 de espinoza Scrivano canonico de m^o fecho e otorgado e otros tres
 o bozillos el d^o ante domingo de villares Scrivano notario y
 dias del mes de abril del d^o año y el otro a ocho dias del mes
 de mayo del d^o año ante elui de ex b^oai Scriv^o. y el otro
 en veinte y un dias del d^o mes de mayo del d^o año de mil
 e cincuenta ante m^o y a garcia de ondatequi Scriv^o. como por el d^o
 de testam^{to}. y codezillos pareziera a que se confiriesse y por tanto de janda
 como sean de quitar. y quedon en su fuerza y vigor el d^o de testam^{to}
 y codezillos. e sin lo alterar ni innovar cosa alg^a. mas de tan
 to la m^o. en lo que agora dize e dulara por el testam^{to} de jillo y en la
 mejor forma e man^a. q puede y a lugar. dedi. y ordena y manda
 que demas de lo q de ja dispuesto y ordenado es su y ultima voluntad
 q se guarde y cumpla por via de codezillo. lo si
 q por quanto dize ordenado e mandado que en esta

7 19
que sea de comprar a vituaria de la enquantia de 40. dñs
de principal para el futo de que digan a estas milas. recado
por su amada y la del dñs pablo fiamen su mandado y por su
deudos. e parientes. e cambo adon. y de fuba ordenado emandado
que sea de fuba en la villa, o en la pariente donde pareciere
a sus to. e a mentarios. e a guras su voluntad
que sea digan las de armas de la dñs mandada
de memoria e recado a nro señalada en la ciudad
de Victoria e la yglesia parroquial de ambiente en la
capilla de san blas que aido. y es. de los ante parados de la dñs
Dona fran. de arratia de la qñ dñs memoria e de misas es su
Voluntad que sea patron Juan bau. e de aramburu arratia su
sobrino y fijo de doña maria de arratia su hermana difunta
e la gloria. y por fin y muerte de dñs Juan bau. e de
aramburu arratia ande suer de dñs Patronazgo de las difos baron
o difos. a falta de ellas. y no de fando difos legitimos. a de
fina asuador. y es su voluntad que sea de dñs patronazgo
Dona Juana de aramburu arratia hermana de dñs Juan
bautista de aramburu arratia muger de felipe de carate
vestido de la dñs ciudad de victoria e sus difos y descendientes
barones. y a falta de ellos en bras. en no de fando difos m difos
suada en el dñs patronazgo de la dñs memoria doña
cécilia de aramburu que al presente esta por casar y es.
Ser. de los suso dñs. y las andore berga a sus difos
y descendientes. en la forma sus dñs a falta de los que
van llamados. suada en el dñs patronazgo e memoria
Juan lope. de coxertia primo segundo de la dñs dona
fran. de arratia. y es su voluntad que sea canonigo

mas. antiguo qualquier en lo particular fuese de la yglesia
cabida de la ciudad de Victoria tengaparticular en cada
quiere bagan de los las de las mias en cada un año perpetua
mente. E tengaparticular E poder de saber situar y cobrar
la renta de los dos 400 dui para la obra misma. E pond
Francisco que en ello adolecer aya el lino y en su voluntad
quiere el dho. y paguen en cada un año de la dha. Renta
dos dui para el que el quisiere. E en la obra de la renta de los
dos 400 dui. E el dho. dinero de mas de la cantidad de las mias
a dho. dho. n. de los sanctor. que dha. nombrados por los dho. codi:
en el dho. es su voluntad. E el dho. temas se diga de misa de
por las animas de los difuntos. como lo tiene declarado y puesto
quieren segund en cumplimiento el dho. testamento y lo dho. los
y pte. que en su posuimera voluntad y asi lo dho. y lo dho.
y lo primero de un nombre en el registro de la fda. y el dho.
de los dho. llamados y Regados. Ser. de p. ardes y don diego
de sandobal. Residentes en la corte. E juraron y forma
de dho. anexo a la dha. obra. y ser la contienda en este
a dho. y en animismo fue testigo diego, ordines. Res.
animismo en la corte. de una francisca de arratia
paso ante mi. Francisco de baldini es
yo fran. de baldini escriuano del Rey nro.
de la dha. villa de m. que fui pres. a lo dho. y
de este cobdizido,

*17. - à bon fane
Mortua. — 1609 —
Sinf. de da da*